



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 109-CMPP.

Puno, 21 de Julio de 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiuno de julio de 2005, en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar por unanimidad la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 024-2005-CMPP/R-HRB, la comisión de redacción presenta el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), para su evaluación y aprobación correspondiente por el Consejo Provincial de Puno.

Que, la Ley de Bases de la descentralización N° 27783, en su Título II y Capítulo IV, que norma la participación ciudadana, en su artículo 17° inc. 1 y 2, señala que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos debiendo garantizar a través de los canales existentes y los que se generen por Ley.

Que, los artículos 7° numeral 1), 98°, 99° y 100° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina la definición, composición, instalación, sesiones y funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, que son órganos de de coordinación y concertación de las municipalidades Provinciales.

Que, de Acuerdo al artículo 101° de la Ley Orgánica de Municipalidades el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Provincial.

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, tal como se establece en el artículo 9° numeral 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política

del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Con el Visto de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Promoción, Oficina de Planeamiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Provincial por Unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Puno. El mismo que consta de de 6 Títulos, 30 artículos, 03 Disposiciones Finales y 01 Disposición Transitoria. El mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción, Oficina de Planeamiento y demás gerencias pertinentes

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cinco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Abog. Tirso Vargas Vargas
Secretario General

Dr. Mariano Portugal Catacora
Alcalde

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente documento de gestión, reglamenta la Organización del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Puno, sus competencias y funciones en el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2º.- El Consejo de Coordinación Local, es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Puno, que garantiza la participación de la sociedad civil en las instancias del gobierno local.

Artículo 3º.- El Consejo de Coordinación Local basará su funcionamiento en cuatro principios básicos inherentes a una democracia participativa, que son los siguientes:

1. **DE CONCERTACIÓN**, entendida como la acción conjunta de coordinación que realicen sus miembros (Estado, Sociedad Civil y Sector Privado) para contribuir al desarrollo integral de la provincia, por lo que constituye más que una estrategia una forma de gobierno local.
2. **DE LEGALIDAD**, entendida como el respeto profundo al Estado de derecho y al marco jurídico vigente, en base al cual se practica una política de derechos y desarrollo.
3. **DE EQUIDAD**, entendiéndose como el principio por el cual se practicará la inclusión, la igualdad ante la Ley y el igual acceso de todos y todas a las oportunidades del desarrollo.
4. **DE BIEN COMÚN**, sustentado en considerar a la persona humana como el centro de todo esfuerzo para el desarrollo, por lo que este deberá orientarse a lograr realizaciones de interés público y bien común.

TITULO II DE SUS FUNCIONES Y SU EJERCICIO

Artículo 4º.- El Consejo de Coordinación Local ejerce Funciones de Coordinación y Concertación, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades Locales, así como en la perspectiva de interés público de la provincia.

Artículo 5º.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local las siguientes funciones:

- a. Concertar y coordinar la formulación del Plan de Desarrollo Municipal concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- b. Promover la organización e implementación del Proceso del Presupuesto Participativo.

- c. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
- d. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- e. Promover la formación de fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo local sostenible.
- f. Realizar el seguimiento a la gestión del Plan de Desarrollo Concertado y a la Ejecución del Presupuesto Participativo.
- g. Informar a la población sobre la marcha y acción del Consejo de Coordinación Local.
- h. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

TITULO III
CAP. I
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 6º.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local de la Provincial de Puno son 43, con la siguiente composición: El Alcalde Provincial de Puno, quien lo preside; 11 regidores de la Municipalidad Provincial de Puno; 14 Alcaldes Distritales de la Provincia de Puno; 06 Alcaldes de Centros Poblados; y, 11 representantes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente elegidos mediante proceso electoral conforme a las normas vigentes

Artículo 7º.- Conforman la representación de la sociedad Civil:

- 1. Representante de las COMUNIDADES CAMPESINAS.
 - 2. Representante de las INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
 - 3. Representante de los COLEGIOS PROFESIONALES,
 - 4. Representante de las ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.
 - 5. Representante de las ORGANIZACIONES DE MUJERES.
 - 6. Representante de las ORGANIZACIONES DE BARRIOS, JUNTAS VECINALES URBANIZACIONES Y ASOCIACIONES PRO VIVIENDA.
 - 7. Representante de las ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS.
 - 8. Representante de las ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.
 - 9. Representante de las ORGANIZACIONES DE JUVENTUDES Y OTRAS INSTITUCIONES.
 - 10. Representante de los PRODUCTORES INDUSTRIALES Y ARTESANALES.
 - 11. Representante de las ORGANIZACIONES DE ARTE, CULTURA Y DEPORTE.
- Los representantes se modifican cada dos años, mediante proceso electoral, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y otras normas vigentes relativas al tema.

Artículo 8º.- El número legal de miembros hábiles para todos los efectos del Consejo de Coordinación Local es de cuarenta y tres miembros.

Se consideran miembros hábiles del Consejo a su Presidente, Los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales, seis Alcaldes de Centros Poblados debidamente elegidos y los Miembros de la sociedad civil electos siempre que se encuentren en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos por un período de dos años.

Se consideran inhábiles los miembros de Consejo que:

- a. Se encuentren con Licencia por Enfermedad
- b. Cuyo mandato haya sido suspendido o revocado, para el caso del Alcalde Provincial, los Alcaldes Distritales, los Regidores Provinciales y los Alcaldes de Centros Poblados.
- c. Cuyo Mandato haya sido suspendido o revocado por las instancias correspondientes de los organismos de origen en el caso de los miembros de la sociedad Civil.

Artículo 9º.- Para poder ejercer el cargo de miembro del Consejo de Coordinación Local en representación de la sociedad civil, es requisito indispensable haber sido elegido de acuerdo a Ley y haber juramentado en la instalación del Consejo.

Artículo 10º.- Los miembros de Consejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, en resguardo de los intereses de la población a la que representan, y en el marco del interés público provincial, con pleno respeto a los demás miembros del Consejo.

Artículo 11º.- El Consejo de Coordinación Local contará con un(a) Secretario (a) de Actas, cuyo titular será elegido de entre sus miembros, en votación secreta, a propuesta de una terna de candidatos que efectuará su Presidente. Para ser elegido (a) Secretario (a) de Actas deberá alcanzar mayoría simple en la votación correspondiente.

CAP. II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 12º.- De acuerdo a Ley, la Presidencia del Consejo de Coordinación Local la asume el Alcalde Provincial. Siendo sus atribuciones, funciones en este caso, las siguientes:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias, así como a las extraordinarias, de acuerdo a la Ley y a lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Establecer la agenda de las mismas.
- c. Conducir las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- d. Ejercer el voto dirimente en caso de empate, cuando se realicen votaciones.
- e. Conducir los procesos necesarios para la elaboración y aprobación del Plan Concertado de Desarrollo Provincial y del Presupuesto Participativo.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Coordinación Local, para la implementación y ejecución del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Artículo 13º.- Las funciones del Presidente pueden ser delegadas en el Primer Regidor del Consejo Provincial y regidores del Consejo Provincial, de acuerdo a Ley, quien en su calidad de Regidores son miembros del Consejo.

CAP. III
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 14°.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local son representantes de la población en general, y de manera particular de la sociedad civil a través de sus miembros elegidos en el marco de lo señalado por el Art. 98° de la Ley 27972.

Artículo 15°.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Participar en los procesos de formulación del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y de la elaboración del Presupuesto Participativo Provincial.
- b) Proponer mecanismos y acciones para facilitar y lograr la concertación y coordinación interdistrital, con participación de los representantes de la sociedad civil, en el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- c) Proponer motivadamente, desde un punto de vista técnico y social, prioridades para las inversiones en infraestructura de nivel regional.
- d) Ameritando las condiciones técnicas y de interés público, proponer posibles acciones de cofinanciamiento en obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- e) Integrar Comisiones de trabajo que se generen como parte del trabajo del Consejo de Coordinación Local.
- f) Promover y desarrollar la participación de la población congregada en el sector que representan, de manera que sus propuestas obtengan un nivel de consenso evitando convertirse en propuestas personales.
- g) Concurrir a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local, participar y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del mismo, velando siempre por el interés público y del desarrollo local provincial.
- h) Identificar y proponer áreas posibles para la creación de fondos de inversión de promoción de la inversión privada. Eventualmente proponer fondos específicos debidamente sustentados técnica, social y económicamente.
- i) Otras que el Consejo de Coordinación Local le asigne.

Artículo 16°.- Todos los miembros del Consejo de Coordinación Local están obligados a concurrir a las sesiones de Consejo; en caso de inasistencia, esta será comunicada a su institución de origen. En el caso de los Miembros elegidos por sufragio su incomparecencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias consecutivas ocasiona su separación.

TITULO IV
DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 17°.- El Consejo de Coordinación Local realizará sesiones ordinarias, dos veces al año, de acuerdo a lo que señala la Ley y el presente Reglamento, además realizará

sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a solicitud de no menos de un quinto de sus miembros.

Artículo 18°.- Las sesiones ordinarias se realizarán en las siguientes dos ocasiones:

1. La Primera será para integrar los planes distritales y coordinar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial, lo que significa que esta primera sesión ordinaria no es una reunión puntual sino más bien un proceso.
2. La segunda sesión ordinaria se convocará en la primera quincena del año para realizar la evaluación del cumplimiento de la ejecución del Plan Concertado y el Presupuesto Público Participativo.

Artículo 19°.- El Alcalde preside las Sesiones, en caso de su ausencia, corresponde al Teniente alcalde presidirlas.

Artículo 20°.- El quórum para iniciar la Sesión Ordinaria o Extraordinaria es la mitad más uno de los miembros hábiles. A la hora señalada en la citación el Presidente del Consejo dispondrá que el Secretario de Actas pase lista, si no se alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista 15 minutos más tarde.

Artículo 21°.- Una vez concordado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, en las siguientes sesiones ordinarias, el Consejo de Coordinación Local deberá abocarse a su revisión y actualización según sea necesario de acuerdo a los avances de la ejecución del mismo.

Artículo 22°.- El Consejo de Coordinación Local, podrá invitar a participar en sus sesiones a los representantes titulares de los diferentes sectores del Estado cuya actividad tenga vinculación con las responsabilidades del Gobierno Local, específicamente para los procesos de planificación y presupuesto. Así, será estratégico invitar a representantes titulares de las Direcciones de Educación, Salud y Agricultura, así como a otros cuando sea pertinente de acuerdo a la temática a tratar.

Artículo 23°.- El Consejo podrá, con fines de ilustración o asesoría, recibir exposiciones de Funcionarios de la Municipalidad o Especialistas Externos, a invitación de su Presidente, para que puedan proporcionar información o emitir opiniones técnicas que ayuden al Consejo a adoptar las decisiones más convenientes; también se podrá invitar a especialistas a solicitud de uno de sus miembros. El Consejo de Coordinación Local Provincial vota previamente la autorización que corresponda.

Artículo 24°.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial serán convocados a sesión por medio de citaciones cursadas por el (la) Secretario (a) de Actas, con indicación de la agenda correspondiente, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la realización de la misma.

TITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 25°.- El Consejo de Coordinación Local podrá conformar Comisiones de trabajo para atender aspectos específicos de los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo.

Artículo 26°.- Las Comisiones estarán constituidas por no menos de tres (03) miembros del Consejo como mínimo y por no más de siete como máximo, con una composición representativa de las entidades y organizaciones que conforman el mismo, uno de los cuales será elegido como Presidente y otro como Secretario-Relator.

Artículo 27°.- Para el funcionamiento de las Comisiones, la Municipalidad Provincial de Puno brindará todas las facilidades del caso a través de la Gerencia Municipal.

Artículo 28°.- Las Comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los Funcionarios, Empleados y Obreros de la Municipalidad, así como a especialistas en temas específicos de acuerdo a su misión.

Artículo 29°.- Las comisiones adoptan sus acuerdos por mayoría simple, ejerciendo su Presidente el voto dirimente cuando ocurra un empate.

Artículo 30°.- Las Comisiones deben presentar sus Informes, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Sino se señalara plazo, este no será mayor a 30 días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual a la mitad del señalado inicialmente, fundamentando su pedido. La prórroga se concederá por la Presidencia, dando cuenta al Consejo en la siguiente Sesión Ordinaria.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación el diario oficial de la localidad.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- Para fines del funcionamiento y operación del Consejo de Coordinación Local Provincial, la Alcaldía Provincial designará una secretaria de apoyo así como los equipos de cómputo y local necesarios para el cumplimiento de sus fines y misiones.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.- Déjese sin efecto cualquier dispositivo legal que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo de Coordinación Local y por acuerdo de la mayoría legal de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Puno. Reunidos en sesión ordinaria.